

RO TO
R3DBOHOOQAVENESTSDVAYSALCELEMEJEMERVSDMROA 1607

ABRIL 2020

GUÍA DE MEDIDAS PARA PYMES

Oficina municipal de Emprendimiento y asesoramiento laboral
emprendimiento@ayuntamientodebaza.es

958700395



AYUNTAMIENTO
DE BAZA

PRINCIPALES AYUDAS PARA PYMES Y AUTÓNOMOS/AS

Prestación extraordinaria para trabajadores y trabajadoras por cuenta propia. **PAG 3**

Aplazamiento de las cotizaciones seguridad social. **PAG 13**
Bono social eléctrico. **PAG 19**

Planes de pensiones. **PAG 20**

Hipotecas. **PAG 22**

Autónomos contagiados por coronavirus. **PAG 24**

Financiación. **PAG 25**

Bonificaciones en contratos anteriores. **PAG 25**

Hacienda. **PAG 26**

Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y entidades Locales a empresarios y autónomos. **PAG 27**

Medidas urgentes en materia de empleo agrario. **PAG 29**

Ayudas de 300 euros para autónomos y trabajadores por cuenta propia para cuotas de la seguridad social. **PAG 35**

Ampliación de los plazos para justificar inversiones y el mantenimiento de empleo las empresas beneficiarias de subvenciones gestionadas agencia IDE. **PAG 38**

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA PARA PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE SUS NEGOCIOS

Solicitantes Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

Cuantía La cuantía de la prestación se determina aplicando el 70% a la base reguladora (calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) es decir, en el caso de cotizar por la base mínima (la más elegida), la cuantía sería 661,05 euros.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación (12 meses), la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización (para 2020 es 661.05 euros de prestación al mes) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Requisitos El trabajador debe estar al día en los pagos a la Seguridad Social y haber estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en el momento en el que se decretó el estado de alarma el pasado 14 de marzo y desempeñar una actividad directamente suspendida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El autónomo que quiera acogerse al sistema de protección del desempleo de este colectivo, conocido como cese de actividad, debe estar al corriente de sus cotizaciones a la Seguridad Social. Si no es así, el beneficiario de la prestación tendrá 30 días para regularizar su contribución a la Seguridad Social.

Lugar de presentación Las mutuas y el ISM (y el SEPE) han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática.

Plazos Se puede presentar la solicitud desde el pasado 18 de marzo, con la entrada en vigor de la medida, aunque se reconocerá el derecho desde el día 14 de marzo, fecha de la declaración del estado de alarma.

El plazo para solicitarla prestación es de un mes (hasta el 14 de abril) desde la entrada en vigor, sin perjuicio de que puedan modificarse las medidas adoptadas en caso de prórroga del estado de alarma

Preguntas frecuentes

1. ¿En qué plazo se resolverá la solicitud?

El artículo 11.5 del Real Decreto 1541/2011 prevé que la mutua correspondiente resolverá la solicitud en el plazo de 30 días hábiles desde su recepción con toda la documentación preceptiva. Pero dada la gravedad de la situación las mutuas están haciendo un importante esfuerzo por acortar drásticamente este plazo.

2. ¿Debo seguir pagando las cuotas?

Durante la percepción de la prestación, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) no solo no cobrará las cotizaciones, sino que se contabilizará como periodo cotizado.

Si la prestación extraordinaria fuese reconocida por la mutua después de que la TGSS haya hecho el cargo de las cuotas, la TGSS devolverá de oficio las cuotas que hayan ingresado los trabajadores autónomos cuando se superpongan con la prestación extraordinaria por cese de actividad, sin que tengan que solicitarlo, y una vez que se verifique el ingreso de las cuotas y la concesión de la prestación. Aunque también se podrá solicitar la devolución de las mismas a través del Sistema RED.

3. ¿Debo darme de baja en el RETA?

El trabajador autónomo que suspenda la actividad no estará obligado a tramitar la baja durante el periodo de percepción de la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Si la causa del derecho a la prestación es la reducción de la facturación, deberá permanecer de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.

4. ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?

No, para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

5. ¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

6. ¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?

Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

7. ¿Esta prestación supone que quién no ingrese no paga cotizaciones?

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a la ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

8. Si cesan la actividad ¿tienen que renunciar a las bonificaciones de las que disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

9. ¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas?

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

10. ¿Cómo se va a reconocer la pérdida de facturación de un autónomo que tributa por módulos?

Se está pendiente de hacer un protocolo con la Agencia Tributaria. Lo más efectivo para acreditar esa reducción del 75% de la actividad –que daría derecho a pedir la prestación– podría ser computar la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir facturas.

11. ¿Cuánto supone esta prestación?

Será equivalente al 70% de la base reguladora. Esto significa que, cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

12. ¿Durante cuánto tiempo se percibirá?

Un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

13. ¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?

En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma desde la entrada en vigor del decreto, es decir, desde el 18 de marzo. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el m

14. ¿Pueden optar los autónomos societarios?

Pueden solicitar la pensión extraordinaria todos los trabajadores y trabajadoras en alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo que cumplan los requisitos, incluidos los autónomos societarios.

15. ¿Cómo se pide la prestación?

Las entidades que gestionan la prestación han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática.

16. ¿Debe ser el propio autónomo quien lo solicite?

No hace falta que sea el propio autónomo, podrá actuar por él quien tenga atribuida su representación. Se aplicarían las normas de representación a través de la sede electrónica

17. ¿Cómo justifico que mis ingresos han mermado un 75%?

Toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

Deberá aportar la información contable que lo justifique: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Si no está obligado a llevar esa documentación de contabilidad, por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

18. Para justificar la caída de ingresos ¿se pueden tomar meses móviles (por ej., del 15 de marzo al 15 de abril) o tienen que ser naturales?

Se tienen en cuenta meses naturales, es decir, contaría el mes de marzo, respecto del semestre natural anterior. Cuando el trabajador autónomo no lleve de alta los seis meses naturales para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

19. ¿Tengo que pagar la cotización de marzo?

Se deberá pagar la cotización correspondiente a los días previos a la declaración de estado de alarma. Si se pagara todo el mes por no haberle sido concedida la prestación antes del giro de las cuotas, la TGSS devolverá la parte correspondiente al periodo que estuviera percibiendo la prestación de cese de actividad, esta devolución será de oficio, pero nada impide su reclamación a través del RED.

20. ¿Qué plazo tengo para solicitar la devolución de cuotas en caso de prestación extraordinaria?

El plazo para solicitar la prestación es de un mes, es decir, hasta el 14 de abril. La prórroga del estado de alarma supondrá la vigencia de la prestación, y el correspondiente plazo de solicitud, se prolonga hasta el 30 de abril. Para la devolución de las cuotas no hay plazo, ya que, si se pagan las cotizaciones completas del mes de marzo por no haber recibido el visto bueno a la prestación antes de su giro, la Tesorería las devolverá de oficio. No obstante, el particular puede cursar la petición de devolución por las vías oficiales.

21. ¿Qué ocurre con los negocios que no están obligados a cerrar, como los talleres? ¿Pueden acceder a la prestación extraordinaria?

Sí, siempre y cuando acrediten una caída de la facturación del 75% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

22. Si un autónomo tiene la cobertura con el INSS y no está adscrito a ninguna mutua ¿cómo solicita la prestación?

Habilitarán un formulario para atender dichas solicitudes. Se solicita ante el SEPE mediante la correspondiente solicitud a la que deberá adjuntarse la correspondiente acreditación

23. En caso de pluriactividad ¿qué requisitos tengo que cumplir para acceder a la prestación?

No cobrar ninguna otra prestación. Esta prestación es incompatible con el cobro de cualquier otra, por lo que el autónomo en pluriactividad puede cobrarla siempre que cumpla los requisitos y no perciba ninguna otra prestación.

24. Cuando se dio la orden de cerrar los colegios, muchos autónomos y autónomas que trabajaban en actividades extraescolares y ligadas a los colegios se dieron de baja en el RETA, para no tener que pagar la cuota sin poder facturar ¿Pueden optar a la prestación si están dados de baja en el momento de solicitarla?

Uno de los requisitos es estar dado de alta en alguno los regímenes correspondientes en la fecha de la declaración del estado de alarma, es decir, a fecha de 14 de marzo.

25. ¿En qué momento se exige estar al corriente de pago, en el momento de la solicitud?

En el momento de la solicitud de la prestación. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección

26. ¿Cómo afecta la suspensión de términos e interrupción de los plazos para los trámites administrativos para la TSG?

La suspensión de plazos afecta a la recaudación, pero no a la afiliación, liquidación y cotización.

27. ¿Qué supone la suspensión de los plazos por el estado de alarma en el procedimiento recaudatorio?

Implica que todos aquellos actos administrativos que se realizan en el ámbito de dicho procedimiento han visto suspendidos los plazos, por lo que no se realizarán, mientras dure tal suspensión. Esto no implica que no se deba cotizar, ya que la liquidación y cotización están exceptuadas de la suspensión de los plazos, por lo que las empresas y los trabajadores deben cotizar como han venido haciendo hasta el momento. Todo ello, sin perjuicio de que los trabajadores que se acojan a la prestación por cese de actividad, no tendrán la obligación de cotizar.

APLAZAMIENTO DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Autónomos con derecho a la prestación extraordinaria

Los trabajadores por cuenta propia afectados por el cierre forzoso o por la pérdida de ingresos de un 75% o superior tendrán derecho a solicitar la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Esta prestación implica que no abonarán las cotizaciones sociales mientras cobren dicha prestación y que se contabilizará como periodo cotizado.

¿Qué ocurre con las cuotas de marzo?

En el caso de haber abonado las cuotas correspondientes con anterioridad a la concesión de la prestación, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) devolverá de oficio la parte proporcional correspondiente (desde la declaración del estado de alarma, del 14 a 31 de marzo). Además, para quienes no han podido afrontar esa cuota a día 31, no tendrán recargos por el retraso en el pago de los días 1-13 de marzo, cuando tuvieron actividad normal. Cuando lo paguen, se les considerará regularizados sin necesidad de pagar ningún tipo de recargo.

¿Qué ocurre con la cuota del mes de abril?

La TGSS no les cobrará la cuota correspondiente mientras se prolongue el estado de alarma. La prestación cubrirá hasta el último día del mes en el que finalice esta declaración (de momento, el 12 de abril, por lo tanto, hasta el 30 de abril).

¿Qué ocurre con las cuotas de mayo y junio?

Durante estos meses, podrán aplazar las cotizaciones sociales a un interés reducido del 0,5% (siete veces inferior al que normalmente se establece). Para acceder a estos aplazamientos, debe tratarse de autónomos afectados desde y por la situación provocada por el COVID-19, por lo que no pueden tener otro aplazamiento en vigor anterior.

APLAZAMIENTO DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Autónomos que mantengan su actividad

Los autónomos que hayan mantenido su actividad y no hayan accedido a la prestación extraordinaria podrán acceder a medidas de flexibilización para mejorar su situación durante estos meses.

¿Qué ocurre con las cuotas de abril?

Podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas a un interés reducido del 0,5%. Para poder tramitar este aplazamiento, deberán solicitarlo antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de abril, para evitar la facturación de la cuota.

¿Qué ocurre con las cuotas de mayo, junio y julio?

El Ministerio ha aprobado una moratoria (sin intereses) de seis meses para estas cuotas (hasta noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021). Sus requisitos se establecerán por orden ministerial. Para quienes no cumplan los requisitos para el acceso a esta moratoria, podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés de las cuotas de mayo y junio.

APLAZAMIENTO DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Empresas que han presentado ERTes por fuerza mayor

Las medidas para empresas que cumplan los requisitos para presentar Expedientes de Regulación Temporal de Empleo también varían en función del mes en que nos encontremos. Estas cuotas, al contrario que en el caso de autónomos, se abonan un mes después de la fecha de devengo.

¿Qué ocurre con las cuotas de marzo?

Las empresas que hayan visto aprobado el ERTE por fuerza mayor derivado de la declaración del estado de alarma están exoneradas de pagar la parte proporcional de la cotizaciones del mes de marzo de los trabajadores afectados por este ERTE (entre el 14 y el 31).

Cuotas de abril

La exoneración de cuotas se mantendrá mientras dure el periodo de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado. A partir de ese momento podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés.

Cuotas de mayo

Podrán solicitar el aplazamiento de estas cuotas con un interés del 0,5%.

APLAZAMIENTO DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Empresas que han mantenido su actividad

Las empresas que no hayan presentado ERTes por fuerza mayor disfrutarán también de medidas de flexibilización.

Cuotas a pagar en abril

Podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas (correspondientes al mes de marzo) a un interés reducido del 0,5%. Para poder tramitarlo, deberán solicitarlo antes del transcurso de los diez primeros días naturales del mes de abril.

Cuotas a pagar en mayo, junio y julio

Podrán acogerse a la moratoria de 6 meses para las cuotas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio (cuyo periodo de abono es un mes posterior) si cumplen los requisitos. En caso contrario podrán solicitar el aplazamiento al 0,5% de interés para las cuotas a pagar en mayo y junio.

Plazo

En todos los casos descritos con anterioridad, tanto para autónomos como para empresas, el plazo para solicitar la moratoria o el aplazamiento de cuotas será del 1 al 10 del mes de abono de dicha cuota.

Presentación de solicitudes

Las solicitudes de aplazamiento se realizarán a la Tesorería de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso a través del Sistema RED o de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

No será de aplicación este aplazamiento a aquellas empresas que con motivo de un ERTE tengan bonificadas las cuotas empresariales.

Concesión

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud.

BONO SOCIAL ELÉCTRICO

Está destinado a aquellos autónomos que hayan tenido que cesar su actividad o que hayan reducido sus ingresos, como mínimo, en un 75%. Podrán suspender las facturas de los suministros de gas y electricidad durante seis meses.

Existe la posibilidad de suspender las facturas de electricidad y gas y abonarlas en los seis meses posteriores al estado de alarma. También podrán modificar o suspender temporalmente sus contratos de electricidad y gas sin penalización.

PLANES DE PENSIONES

Los autónomos o empresarios que se hayan visto obligados a cerrar sus negocios pueden acceder al rescate de sus planes de pensiones.

Durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados si se encuentran en una serie de supuestos.

Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (artículo 10), de declaración del Estado de Alarma.

Los trabajadores por cuenta propia (autónomos) que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El importe disponible no podrá ser superior a:

Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público para el supuesto de titulares de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida.

Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el supuesto de autónomos que cesan en su actividad.

HIPOTECAS

Se suspenden los pagos de las hipotecas durante tres meses para aquellos autónomos afectados. Para ello, deberán presentar una declaración responsable que acredite la vulnerabilidad y podrán suspender sus cuotas durante tres meses.

La primera exigencia puesta por el Gobierno es que la hipoteca sólo se podrá aplazar para viviendas habituales, es decir, domicilios donde las personas estén residiendo.

Superado este punto hay otras condiciones que cumplir:

1º. Que haya sufrido una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída de al menos del 40% de sus ventas.

2º. El conjunto de los ingresos de la unidad familiar no podrá superar el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM 537,84 euros) el mes anterior a la moratoria.

En caso de que haya hijos a cargo, este índice se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en familias con dos progenitores y en 0,15 en familias monoparentales. Por tanto, el umbral aumentará en 53,78 por cada hijo a cargo en familias de dos progenitores y de 80,68 en familias monoparentales. Este límite también se incrementará en 0,1 veces el IPREM (53,78 euros) por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

4º La cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, debe superar el 35% de los ingresos netos de la familia en su conjunto. Además, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar tiene que haber visto multiplicarse por al menos 1,3 el esfuerzo que representa la carga hipotecaria sobre la renta familiar.

¿Cómo solicitar el aplazamiento?

Si se cumplen todas las condiciones, entonces podrá solicitar la moratoria hipotecaria a su entidad bancaria, que no olvidemos que desplazarse a una entidad financiera es uno de los supuestos para poder salir a la calle mientras dure el decreto de alarma. Para ello, deberá presentar una serie de documentos:

En caso de ser empresario, deberá presentar un certificado expedido por la Agencia Tributaria en el que conste el cese de actividad declarada por el empresario.

Además deberán dar a conocer al banco el número de personas que habitan en la vivienda mediante el libro de familia o el certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda. Asimismo, si existiera alguna persona con discapacidad también habría que presentar el certificado de discapacidad.

Por último, también habría que mostrar una nota simple del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar, las escrituras de compraventa de la vivienda y de concesión del préstamo hipotecario y una declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de las medidas marcadas por el decreto-ley del Gobierno.

Esta petición ya se puede realizar, estando el plazo abierto hasta 15 días después de la vigencia del decreto, que en principio tiene validez de un mes. Es decir, el último día será el 3 de mayo, siempre y cuando no haya una prórroga de la moratoria, algo que el Gobierno no ha descartado si se extiende la crisis sanitaria provocada por el coronavirus.

AUTÓNOMOS CONTAGIADOS POR COVID-19

Los trabajadores por cuenta propia que caigan enfermos por Covid-19 será considerado como accidente laboral. Es decir, podrán cobrar una prestación por baja laboral. La cuantía para los autónomos que cotizan por la base mínima es de 23,61 euros por cada día que se esté de baja.

La principal diferencia en caso de que se considerara enfermedad común es que el autónomo en estos casos recibe la prestación a partir del cuarto día y la cuantía es el 60% de la base reguladora.

FINANCIACIÓN

El gobierno ha anunciado una serie de avales que cubrirá el 80% de los riesgos que se asocien a los préstamos que las entidades bancarias concedan a los autónomos y pequeñas y medianas empresas. En concreto, se van a destinar 10.000 millones de euros a esta medida. Los autónomos y empresarios necesitados, deben ir a los bancos a solicitar esta financiación

BONIFICACIÓN EN CONTRATOS ANTERIORES

Especialmente en sectores como la hostelería o el comercio han realizado contratos fijos discontinuos con anterioridad a la crisis del coronavirus. Estos contratos venían acompañados de ciertas bonificaciones. La Seguridad Social ha anunciado que mantiene estas ayudas para todos los contratos firmados hasta junio.

La principal diferencia en caso de que se considerara enfermedad común es que el autónomo en estos casos recibe la prestación a partir del cuarto día y la cuantía es el 60% de la base reguladora.

HACIENDA

Por su parte, Hacienda va a aplazar el reembolso de los préstamos que las comunidades autónomas o las locales hayan hecho a autónomos y pymes afectados por el covid-19. Si han cesado actividad o reducido sus ventas, podrán solicitar el aplazamiento de los pagos y sus intereses y poder abonarlo a lo largo del presente ejercicio.

Hasta hoy, estas son las prestaciones a las que los autónomos y empresarios de pymes pueden acceder. Las principales asociaciones han puesto de manifiesto una serie de peticiones al gobierno, por lo que puede haber ampliación en los próximos días.

El Gobierno aprueba en el Consejo de Ministros de martes día 14 de abril, un real decreto para establecer la ampliación de los plazos de presentación y pagos de declaraciones trimestrales de impuestos para que los autónomos y las pymes con más dificultades puedan presentarlas hasta el 20 de mayo, en vez del mes de abril, según han confirmado en fuentes gubernamentales.

Además, previsiblemente la norma permitirá que puedan renunciar al sistema de módulos y tributen por el de estimación directa, junto a modificaciones en el Impuestos de Sociedades.

APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO DEL CALENDARIO DE REEMBOLSO EN PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID- 19

Las empresas y autónomos que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros de titularidad pública, autonómica o local, podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal o intereses a satisfacer en lo que restade 2020.

Para optar a este aplazamiento extraordinario es necesario que la crisis provocada por el COVID- 19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en dichas empresaso dichos autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

LEGISLACIÓN

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/03/17/8>

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/03/31/11/con>

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/03/14/463>

Orden TED/320/2020, de 3 de abril, por la que se desarrollan determinados aspectos del derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 y se modifica el modelo de solicitud del bono social para trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia del COVID-19, establecido en el Anexo IV del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Publicado «BOE» núm. 94, de 04/04/2020.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2020/04/03/ted320>

REAL DECRETO LEY 13/2020 DE 7 DE ABRIL MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE EMPLEO AGRARIO

El gobierno ha aprobado una serie de medidas urgentes en materia de empleo agrario, para posibilitar que haya trabajadores suficientes para realizar las tareas estacionales del campo y garantizar el abastecimiento de productos frescos. Dichas tareas a q se hace referencia son el clareo, cosecha, recogida y manipulado de frutas y hortalizas, que se realizan desde comienzo de primavera hasta final de septiembre. Las medidas que recoge la norma se dirigen a favorecer la contratación de trabajadores para la campaña agrícola

¿Quién puede acogerse a estas medidas?

1 Criterio: Personas que a la entrada del real decreto-ley se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Personas en situación de desempleo o cese de actividad.

b) Trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad conforme a lo señalado en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los términos señalados en el artículo 3.1.b).

c) Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el 30 de junio de 2020, cuya prórroga se determinará a través de instrucciones de la Secretaría de Estado de Migraciones.

d) Los jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años.

2. Criterio de proximidad.

Personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo.

Se entenderá que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo.

Las comunidades autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la compatibilidad del trabajo con la prestación y subsidio.

Dado el carácter extraordinario del momento, el salario que se perciba será compatible:

a) Con la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social residentes en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.

b) Con las prestaciones por desempleo :derivadas de la suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, con arreglo a lo previsto en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con exclusión de aquellas que tengan su origen en las medidas previstas en los artículos 22, 23 y 25 el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de

texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, con exclusión de aquellas que tengan su origen en las medidas previstas en los artículos 22, 23 y 25 el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

c) Con cualesquiera otras prestaciones por desempleo reguladas en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

d) Con las prestaciones por cese de actividad :motivadas por las causas previstas en el artículo 331 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con exclusión de aquellas que tengan su origen en la medida prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

e) Con cualquier otra prestación de carácter económico o cualquier otro beneficio o ayuda social, otorgada por cualquier Administración que sea incompatible con el trabajo, o que, sin serlo, como consecuencia de la percepción de ingresos por la actividad laboral se excederían los límites de renta señalados en la normativa correspondiente al tipo de prestación.

¿Y será incompatible?

Las prestaciones económicas de Seguridad Social por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Asimismo, será incompatible con las pensiones de incapacidad permanente contributiva, salvo los supuestos de compatibilidad previstos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con la prestación por nacimiento y cuidado de menor de la Seguridad Social, si bien, salvo por lo que respecta al periodo obligatorio de la madre biológica a continuación del parto el periodo obligatorio, o la parte que restara del mismo, se podrá disfrutar desde el día siguiente a la finalización de las prestaciones previstas en el presente real decreto-ley.

Otros beneficios

Los ingresos obtenidos por esta actividad laboral no se tendrán en cuenta a efectos de los límites de rentas establecidos para las prestaciones contributivas o no contributivas de la Seguridad Social, incluidos los complementos por mínimos de las pensiones contributivas.

Tramitación de las contrataciones:

Las Administraciones competentes y los agentes sociales promoverán la contratación de las personas que se encuentren en las circunstancias descritas. Para ello:

1. La empresa comunicara las ofertas de empleo de trabajo a los servicios públicos de empleo de cada comunidad, qué serán los encargados de gestionarlas

2. En el caso de que haya localidades o municipios en que el número de demandantes de empleo supere la oferta disponible de trabajadores establecerán los colectivos prioritarios para cubrirla.

Los criterios prioritarios para gestionar dichas ofertas de empleo se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) Personas en situación de desempleo o cese de actividad que no perciban ningún tipo de subsidio o prestación.
- b) Personas en situación de desempleo o cese de actividad que perciban únicamente subsidios o prestaciones de carácter no contributivo.
- c) Personas en situación de desempleo o cese de actividad perceptores de subsidios por desempleo o prestaciones de carácter social o laboral.
- d) Migrantes cuyos permisos de trabajo y residencia hayan expirado durante el periodo comprendido entre la declaración de estado de alarma y el 30 de junio de 2020.
- e) Jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, entre los 18 y los 21 años.

<https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/04/07/13/con>

PLATAFORMA DE GESTIÓN DEL EMPLEO AGRARIO. GEA

Un servicio del SAE dirigido específicamente a personas que solicitan empleo en el sector agrario, y que permitirle gestionar de forma autónoma e independiente su búsqueda de trabajo en las distintas campañas de temporada.

NO es necesario estar inscrito como demandante en el Servicio Andaluz de Empleo. Las personas interesadas deben inscribirse a través de la plataforma, en las campañas que quieran, y las empresas empleadoras se pondrán en contacto directamente con ellas.

Podrá darse de baja en el sistema en cualquier momento. Si quieres inscribirte, pincha en el siguiente enlace:

<https://ws054.juntadeandalucia.es/geawrk/ofertas.do>

AYUDAS AUTONÓMICAS DE 300 EUROS PARA AUTÓNOMOS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA PARA CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID-19

El consejo de gobierno de 15 abril ha aprobado con carácter urgente una ayuda excepcional de 300 euros para autónomos y trabajadores por cuenta propia.

Tipo de ayuda

Abono de 300 euros a la persona beneficiaria en un único pago. El límite para pedir la ayuda será de quince días después de declararse finalizado el estado de alarma.

Concurrencia no competitiva, hasta agotar presupuesto (50 M€).

Aquellos **autónomos y mutualistas que trabajen en servicios esenciales y que han visto mermada su actividad**. Un total de 99 tipos de profesiones, entre las que se encuentran:

Sanitarios (odontólogos, fisioterapeutas, logopedas,...); centros o clínicas veterinarias; ópticas y productos ortopédicos; prensa y papelería; tintorerías; transporte de personas (taxis); sector artesanal (fabricación de papel, vidrio, productos de madera, hierro, instrumentos musicales, abogados; procuradores; intérpretes; psicólogos; profesionales del sector de la flor cortada; fabricantes de quesos; actividades desde servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad; fotografía; textil y confección, telecomunicaciones; restaurante y puestos de comida

También se ha incluido como beneficiarios a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por encuadrarse en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Requisitos

Ser trabajador por cuenta propia o autónomo con domicilio fiscal en Andalucía.

Estar afiliado al RETA por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad correspondiente.

Aquellos autónomos que tengan en su declaración de la renta una base liquidable general y del ahorro que no supere tres veces el Salario Mínimo Interprofesional (unos 39.900 euros anuales).

NO haberse acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad de RDL de 29 de marzo.

Cómo se solicita

Vía telemática a través de la web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. A partir del 17 de abril (día siguiente a la publicación en BOJA del Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19). Basta con rellenar un formulario, que incluye una declaración de responsabilidad de cumplimiento de los requisitos exigidos para percibir la ayuda.

Algunos datos que tendrá que rellenar. DNI-NIF; domicilio fiscal; empadronamiento en Andalucía; alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en su mutualidad alternativa; declaración del IRPF de 2018 y número de cuenta bancaria para que pueda ser percibida la ayuda.

Normativa

Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL, LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y LA CREACIÓN DE EMPLEO EN ANDALUCÍA, LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, EL DESARROLLO EXPERIMENTAL Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL GESTIONADOS POR LA AGENCIA IDEA

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado la ampliación de los plazos para que puedan justificar sus inversiones y el mantenimiento de empleo las empresas beneficiarias de subvenciones de los programas de desarrollo industrial, la mejora de la competitividad, la transformación digital y la creación de empleo en Andalucía, de la investigación industrial, el desarrollo experimental y la innovación empresarial gestionados por la Agencia IDEA.

Las empresas que se hayan visto obligadas a efectuar un ERTE contarán con un plazo adicional de 18 meses para justificar las condiciones de creación y/o mantenimiento de empleo a las que les obligue su resolución de concesión de la ayuda. Dicho plazo adicional computará a partir de la terminación de los plazos que se establecen en estas resoluciones.

Además, las empresas que presenten solicitudes a la convocatoria de ayudas al desarrollo industrial a partir de la fecha de entrada en vigor de estas medidas podrán acreditar el cumplimiento de requisitos de creación de empleo que se determinen en la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2022.

Las empresas beneficiarias de ayudas para desarrollo industrial y las beneficiarias del programa de apoyo a la IDi, podrán solicitar, a partir de la fecha de entrada en vigor de estas medidas, la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas y del plazo de justificación de las ayudas, si estos plazos venciesen en el presente año.

La ampliación del plazo de ejecución no podrá superar los 15 meses.

También se recoge en el decreto, el desarrollo normativo de la línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos andaluces.

Estos avales se destinarán a garantizar préstamos o créditos con un importe mínimo de 5.000 euros y un máximo del 25% de la facturación del solicitante, correspondiente al ejercicio 2019, con un límite de 300.000 euros.

Los préstamos o créditos tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de 36 meses, pudiendo la entidad colaboradora aprobar plazos o periodos de carencia.